

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que el Dr. CARLOS CORTES RIASCOS allegó poder que lo faculta para representar a los demandados, además poniendo de presente que se allegaron diversas respuestas por parte del Banco Davivienda referentes a la comunicación de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del *sub examine*. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 215

PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTES: ELID ANTONIO IBARGUEN VALENCIA
PEDRO JOCIEL IBARGUEN VALENCIA
DEMANDADOS: MARIA ROSMIRA MOSQUERA
LUZ ENNA IBARGÜEN MOSQUERA
ROSA MILENA IBARGÜEN MOSQUERA
SOLEDAD IBARGÜEN MOSQUERA
PEDRO PABLO IBARGÜEN MOSQUERA
GERARDO IBARGÜEN MOSQUERA
FLORO ANDRÉS IBARGÜEN ÁLVAREZ
DIOCELINA IBARGÜEN MURILLO
MYRIAN SUSSY IBARGÜEN MOSQUERA
RADICACIÓN: 76001-31-10-002-2022-00485-00

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. al Dr. CARLOS CORTÉS RIASCOS, conforme al poder otorgado por el beneficiario, ALEJANDRO BRAVO GIL, actualmente mayor de edad.

Ahora, en el memorial en el cual se allegó el poder indicó el abogado que solicita se proceda al pago de los títulos judiciales en favor de Floro Andrés Ibargüen Álvarez, no obstante, le genera la duda a este despacho judicial quien será la persona autorizada para cobrar dichos títulos teniendo en cuenta el poder aportado.

Por lo anterior, el abogado del señor Floro Ibargüen deberá aclarar a nombre de quien se autorizará el pago de los títulos judiciales habidos dentro del presente proceso y de igual manera deberá adjuntar la copia de la cédula de ciudadanía de quien vaya a ser autorizado para el respectivo cobro.

Finalmente, deben agregarse y ponerse en conocimiento las respuestas allegadas por el Banco Davivienda para que obren y consten dentro del *sub lite*.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS CORTÉS RIASCOS, identificado cédula de ciudadanía No. 16.490.817. y T.P. 196.252, como Apoderado Judicial del demandado, señor **FLORO ANDRÉS IBARGÜEN ÁLVAREZ**, conforme al Poder que le fuera conferido.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del señor **FLORO ANDRÉS IBARGÜEN ÁLVAREZ** para que aclare a nombre de quien se autorizará el pago de los títulos judiciales habidos dentro del presente proceso y de igual manera deberá adjuntar la

copia de la cédula de ciudadanía de quien vaya a ser autorizado para el respectivo cobro, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las siguientes respuestas para que obren y consten para los fines procesales pertinentes:

- [Respuesta Davivienda 1](#)
- [Respuesta Davivienda 2](#)

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjó Cortes', is written over the printed name and title. The signature is stylized and somewhat cursive.